

**AUTO SUSTANCIACIÓN**

Radicado No. 73001312100220190017900

**Florencia, Caquetá, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).**

**Tipo de proceso:** Solicitud de Restitución de Tierras

**Solicitantes:** JOSÉ LEOBARDO CUBILLOS y ANA BERTILDA GUZMÁN.

**Opositor:** MARÍA VIANET HERNÁNDEZ NARVÁEZ y ORLANDO ROSERO QUINAYAS.

**Predio:** denominado “El Porvenir – Parcela 5 Lote B”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-75658, No. Predial 188600002000000080251000000000, ubicado en la vereda “Curvinata” del Municipio de Valparaiso Departamento de Caquetá., con un área georreferenciada de 30 hectáreas 9279 metros<sup>2</sup>.

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que, mediante auto del **12 de agosto de 2022<sup>1</sup>**, el despacho dispuso requerir a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE FLORENCIA, JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VALPARAISO – CAQUETA** y al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI- IGAC** para que, dieran cumplimiento a las ordenes emitidas por el despacho.

Al respecto, la **Unidad de Restitución de Tierras**, en memoriales del 15<sup>2</sup> y 27<sup>3</sup> de septiembre de 2022<sup>4</sup>, allega el registro civil de defunción de la señora **ANA BERTILDA GUZMÁN** (solicitante) y los registros civiles de nacimiento de los señores **MANUEL DEVIA GUZMÁN**, (sin identificar) y **ALBEIRO CUBILLOS GUZMÁN**, identificado con cédula de ciudadanía número 97.415.106 en calidad de herederos determinados del causante, para tramite de sucesión procesal.

Sobre lo expuesto, es válido traer a colación lo dispuesto en el artículo 68 del Código General del Proceso referente a la sucesión procesal y en tal efecto indica que:

*“Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador. Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurren. El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente. Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente”*

Y lo decantado por la H. Corte Constitucional así:

“(…)

*La figura de la sucesión procesal consiste en el reemplazo total de una de las partes procesales, con el fin de alterar su integración por la inclusión de un tercero en el lugar de aquella. La sucesión se surte por varias formas, dependiendo de si se predica de personas naturales o jurídicas, o de si la sustitución se origina por acto entre vivos o por la muerte de una persona natural o la extinción de una jurídica. Dicha institución jurídica está regulada en el artículo 60 del C.P.C. La sucesión procesal constituye una figura procesal relevante pues desarrolla el derecho al debido proceso, al proteger a la parte que no conoce quien será su contradictor, facultándola no solo con el derecho a ser informada de la solicitud de sucesión, sino también*

<sup>1</sup> Consecutivo 103 del Portal de Tierras.

<sup>2</sup> Consecutivo 109 del Portal de Tierras.

<sup>3</sup> Consecutivo 112 del Portal de Tierras.

<sup>4</sup> Consecutivo 65 del Portal de Tierras.

*con la potestad para aceptar o no la sustitución. Sobre esta figura, la jurisprudencia de la Corte se ha pronunciado tanto en sede de constitucionalidad como en asuntos de tutela.  
(...)<sup>5</sup>*

En los anteriores términos, se concibe a la institución de la sucesión procesal como el cambio de una de las partes ya sea por un acto entre vivos (venta o cesión de derechos litigiosos) o por causa de muerte de alguno de estos. En este último evento, se constituye como una garantía para aquellas personas que, teniendo la calidad de interesados en el asunto (por la muerte del litigante), permite su comparecencia sin la necesidad de interponer un nuevo proceso, siendo parte de los efectos que con la sentencia se produzcan.

En el caso en concreto, la sucesión procesal se deriva de la muerte de la señora **ANA BERTILDA GUZMÁN** parte del proceso en calidad de solicitante, razón por la cual, para declarar a favor de los señores **MANUEL DEVIA GUZMÁN** (sin identificar) y **ALBEIRO CUBILLOS GUZMÁN**, identificado con cédula de ciudadanía número 97.415.106, dicha figura, deberán acreditar su calidad de herederos de este, a través del registro civil de nacimiento, en donde se pueda constatar su relación paterno filial con el causante.

Así las cosas, evidenciándose en el dossier registros civiles de nacimiento de las personas ya relacionadas y constatando su relación con el causante, el despacho estima pertinente acceder a la solicitud de declaratoria de sucesión procesal a favor de los señores **MANUEL DEVIA GUZMÁN** y **ALBEIRO CUBILLOS GUZMÁN**. Sin embargo, al ser el señor **DEVIA GUZMAN** mayor de edad, su forma de identificado es a través del número de cedula de ciudadanía, información que el apoderado de la Unidad no allegó en su solicitud, por lo que no se tiene plenamente identificado al heredero determinado.

Por otro lado, con la solicitud del 15 de septiembre de 2022, el apoderado allega licencia de inhumación del 20 de diciembre de 2020, en la cual se observa que el solicitante es el señor **HECTOR JULIO DEVIA GUZMAN** identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.258.194 en su calidad de hijo de la causante. Persona que no fue relacionada por la Unidad de Restitución de Tierras como heredero determinado de la señora **ANA BERTILDA GUZMÁN**.

Situación por la cual, se declarará como sucesor procesal de la causante únicamente al señor **ALBEIRO CUBILLOS GUZMÁN**, identificado con cédula de ciudadanía número 97.415.106, quedando a la espera de la información que aporte el apoderado de los solicitantes frente a los demás herederos determinados.

Igualmente, en aras de hacer prevalecer el derecho al debido proceso y defensa de los herederos indeterminados de la señora **ANA BERTILDA GUZMÁN** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 20.873.994, se ordenará su emplazamiento en los términos de los artículos 108 y 293 de la ley 1564 de 2012, para posteriormente, en caso de no comparecer dentro de los 5 días hábiles siguientes, nombrarse un defensor que represente sus intereses.

De otra arista, por medio de memorial del 20 de septiembre de 2022<sup>6</sup> el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VALPARAÍSO** devuelve el despacho comisorio sin diligenciar, ello, en atención a la respuesta dada por la Estación de Policía de Valparaíso a través de escrito con radicación No. GS-2022-057878- DISPO III-ESVAL-3.1 del 24 de febrero de 2022, en el cual ponen en conocimiento hechos de orden público que se presenta en la zona rural del municipio de Valparaíso.

Ante lo manifestado por la Estación de Policía de Valparaíso, se hace ineludible informarle que en varias oportunidades, la Unidad de Restitución de Tierras ha indicado que, la competencia para los trámites y gestiones de seguridad en coordinación con la Fuerza

<sup>5</sup> Sentencia T 374 del 12 de junio de 2014. M.P: Luis Ernesto Vargas Silva.

<sup>6</sup> Consecutivo 111 del Portal de Tierras

Pública, el son a cargo de esta entidad, ello, teniendo en cuenta el protocolo de seguridad de la UAEGRTD en donde se estableció que es competencia de esa entidad realizar los trámites y gestiones de seguridad en coordinación con la Fuerza Pública para el acompañamiento de las salidas a terrenos *“Protocolo de Seguridad de la UAEGRTD. “Gestionar las acciones en materia de prevención y seguridad, en coordinación con la Fuerza Pública y demás entidades competentes, que permitan planear, ejecutar y acompañar las salidas a terreno ejecutadas por parte de funcionarios y contratistas de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - UAEGRTD, en desarrollo del proceso de restitución de tierras de la ruta individual y colectiva y de los procedimientos técnicos relacionados con el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados”*<sup>7</sup>.

En consecuencia, se ordenará la devolución del despacho comisorio al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VALPARAÍSO** para que, de cumplimiento a lo encomendado mediante auto del 4 de mayo de 2022, en ese mismo sentido, y sin perjuicio de la autonomía e independencia judicial que le asiste al Juez comisionado, se le sugiere que previo a la realización de la diligencia, realice una mesa de trabajo con las entidades que lo acompañaran en la práctica de la prueba; ello, con el fin de definir los roles y las competencias que le corresponde a cada institución a nivel logístico y de seguridad, a fin de garantizar el cumplimiento de lo ordenado, esto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 26 y en el párrafo 1 del artículo 32 de la Ley 1448 de 2011, para la práctica de la inspección judicial sobre el predio denominado **“El Porvenir – Parcela 5 Lote B”**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-75658, No. Predial 1886000020000000802510000000000, ubicado en la vereda “Curvinata” del Municipio de Valparaiso Departamento de Caquetá., con un área georreferenciada de 30 hectáreas 9279 metros<sup>2</sup>, encargo ordenado en auto admisorio de fecha veintiocho (28) de abril de dos mil veinte (2020).

A su vez, este despacho estima necesario resaltarle al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VALPARAÍSO** que debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 40 del Código General del Proceso que refiere el poder del comisionado, en el sentido que: *“El comisionado **tendrá las mismas facultades del comitente** en relación con la diligencia que se le delegue, inclusive las de resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte”*, facultades mismas, que le permiten tomar las medidas necesarias y pertinentes para que cumpla el mandato.

Revisado el dossier, a la fecha no se observa cumplimiento de la orden de efectuar avalúo del predio por parte del **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI- IGAC**, por lo que, se le requerirá para que, de **manera inmediata** al requerimiento signado en el numeral segundo del auto del **5 de mayo de 2022**. So pena de las sanciones y compulsas de copias a las que haya lugar por su incumplimiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

#### I. RESUELVE:

**PRIMERO: RECONOCER** como sucesor procesal de la señora **ANA BERTILDA GUZMÁN** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 20.873.994, a su hijo señor **ALBEIRO CUBILLOS GUZMÁN**, identificado con cédula de ciudadanía número 97.415.106, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS** para que, en el término de **5 días** siguientes a la notificación de esta providencia:

- Informe al proceso el número de cédula de ciudadanía del señor **MANUEL DEVIA GUZMÁN**, es decir, identifique plenamente al heredero.

<sup>7</sup> Proceso radicado No. 73001312100220190004000.

- Aclare si el señor **HECTOR JULIO DEVIA GUZMAN** identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.258.194 posee la calidad de heredero determinado de la señora **ANA BERTILDA GUZMÁN**, y de ser así, informe la razón por la cual no fue relacionado en el memorial del 27 de septiembre de 2022.
- Allegue copia del registro civil de nacimiento del señor **HECTOR JULIO DEVIA GUZMAN** identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.258.194.

**TERCERO: ORDENAR** el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora **ANA BERTILDA GUZMÁN** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 20.873.994, de conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 293 de la ley 1564 de 2012, para que comparezcan a este proceso y haga valer sus derechos sobre el predio denominado “**El Porvenir – Parcela 5 Lote B**”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-75658, No. Predial 188600002000000802510000000000, ubicado en la vereda “Curvinata” del Municipio de Valparaiso Departamento de Caquetá, con un área georreferenciada de 30 hectáreas 9279 metros<sup>2</sup>, cuya restitución se pretende. La publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional como el periódico El Tiempo o El Espectador, conforme lo exige la ley, y a manera informativa en un diario regional, y en emisión radial con amplia cobertura nacional y local en el municipio en donde se encuentra ubicado en el predio objeto de restitución, y en la página web de la Unidad Administrativa Especial de Gestión De Restitución de Tierras Despojadas.

Por secretaría, efectúese lo correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas atendiendo los artículos 87 y 108 del Código General del Proceso, y el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo del 2014 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**Adviértase** que cuenta con un término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente a la publicación en el diario de amplia circulación nacional, para que presenten sus respectivas oposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Cumplidas las anteriores formalidades sin que los terceros determinados se presenten, se les designará un representante judicial para el proceso en el término de cinco (5) días. **Ofíciense** para lo de su resorte a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – TERRITORIAL CAQUETÁ.

**CUARTO: DEVOLVER** al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VALPARAISO – CAQUETA**, el despacho comisorio **No. 0005 del 26 de mayo de 2022**, encargo ordenado en el auto de fecha 5 de mayo de 2022, para que, dentro del término de **diez (10) días**, contado a partir de la comunicación de esta providencia, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**QUINTO: REQUERIR** al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI- IGAC**, para que, de **manera inmediata** de cumplimiento a la orden signada en el numeral primero del auto del **5 de mayo de 2022**, en el sentido de allegar dictamen pericial - avalúo del predio objeto de restitución. So pena de las sanciones y compulsa de copias a las que haya lugar por su incumplimiento.

**SEXTO: OFICIAR** a la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, para que, en el término de **5 días** siguientes a la comunicación del presente auto, alleguen al proceso copia del registro civil de defunción de la señora **ANA BERTILDA GUZMÁN** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 20.873.994.

**SÉPTIMO: ORDENAR** que por secretaría se expidan las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

**OCTAVO: ADVERTIR** de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Electrónicamente**  
**SUSANA GONZÁLEZ ARROYO**  
**JUEZ**